



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2021-MDS

Socabaya, 12 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Oficio N° 035-2021-SITRAMUN SOCABAYA con Registro T.D. N° 0011263 de fecha 04 de noviembre del 2021, el Informe N°036-2021-MDS/A-GM, de Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 0406-2021-MDS/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1133-2021-MDS/A del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Mientras que el artículo 6 señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de negociación colectiva de los trabajadores y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de los servicios a cargo de estas. Mientras que en su artículo 40° señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se opone a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento de la entidad o prestación del servicio. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 42° de la citada norma precisa que el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo se aplica supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 65° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley de Servicio Civil sobre Negociación Colectiva precisa que lo establecido en esta norma es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que puede ser integrado parcial o totalmente por servidores que hubieran optado por no trasladarse el régimen previsto en la ley

Que, en el marco de la negociación colectiva, que las entidades públicas de tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora está compuesta hasta por tres representantes cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado por su Consejo Directivo, precisó nuevas reglas para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público en el marco de la Ley a Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, habiendo previsto dicha normativa dos niveles de descentralización siendo que a nivel descentralizado corresponde que las entidades designen a sus representantes, debido el número de representantes ser de no menor de tres (03) ni más de catorce (14) miembros, debiendo tener ambas representaciones igual número.

Que, mediante Oficio N° 035-2021-SITRAMUN SOCABAYA, el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya - SITRAMUN Socabaya, presenta el Pliego Petitorio de Negociación Colectiva para el ejercicio 2022-2023, consecuentemente, solicitan la conformación de la Comisión Negociadora 2022-2023 a fin de tratar y resolver el pliego de Reclamos presentados; por otro lado, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la agrupación, ponen en conocimiento el nombre de los representantes del Sindicato.

Que, mediante Informe N°036-2021-MDS/A-GM, Gerencia Municipal propone que mediante Resolución de Alcaldía se proceda la designación de cuatro funcionarios titulares y cuatro suplentes, a fin de integrar la Comisión Negociadora que representará a la Municipalidad Distrital de Socabaya en la Negociación Colectiva del pliego de peticiones 2022-2023, con el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de Socabaya SITRAMUN-SOCABAYA, informe que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal contenida en el Informe Legal N° 0406-2021-MDS/GM-OAJ.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.





Por lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2021-MDS, así como por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley de Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la **COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA** para iniciar la negociación colectiva del Pliego de Peticiones 2022-2023, con el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de Socabaya SITRAMUN - SOCABAYA, la cual estará conformada de la siguiente manera:

➤ REPRESENTANTES FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Miembros Titulares		Miembros Suplentes
GERENTE MUNICIPAL	Presidente	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Primer Miembro	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	Segundo Miembro	GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	Tercer Miembro	JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

➤ MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SITRAMUN MIXTO - SOCABAYA

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
WALTER PAVEL ZEGARRA ACUÑA	RAÚL EDGARD JIMÉNEZ VILLALOBOS
MARIO MANUEL DÍAZ CARPIO	MILADI ROCÍO GONZALES POLAR
EDGARDO JOEL VILLEGAS LAZO	
OSCAR AUGUSTO ROJAS CHÁVEZ	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a los miembros designados de la Municipalidad y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

YENNY LOURDES ABARCA OJEDA
ALCALDE (e)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA